

II —SECCION INFORMATIVA

A) CRONICAS

El Secretario municipal en los países de Europa Occidental

El doctor Michele Tudisco presentó, a mediados de 1956, un interesante trabajo ante la Comisión de personal del Consejo de los Municipios de Europa; se trata de un estudio comparado de la figura del Secretario en los países de Europa occidental.

Posiblemente, a los ojos de una crítica algo exigente, el trabajo de Tudisco ofrecería reparos de cierta importancia. Así, su título «...en los países de Europa occidental» resulta un tanto pomposo: el estudio abarca sólo nueve países concretamente. Quizá la terminología (¡duendecillos de las traducciones!) carece de exactitud bien depurada. La sistematización de los datos adolece de fallos visibles. Y pretende extenderse a aspectos muy difíciles de calibrar en el cuadro de una Administración pública o en el marco de la vida social de cada país (v. gr.: la posición moral del funcionario...).

Pero, en realidad, el autor, Secretario de la citada Comisión de personal, demuestra haber realizado una labor meticulosa, paciente, de recogida de datos, buena voluntad de clasificarlos ordenadamente, y su loable intento—que puede servir de valioso escalón para estudios posteriores más sólidos y elaborados—merece un comentario inicial elogioso y estimulante. Y merece también, y así lo hacemos, ser difundido. Al brindar al lector un resumen de ese estudio comparado, queremos hacer hincapié en lo discutible que puede ser, a veces, la terminología después de una doble traducción (1).

(1) El resumen ha sido extraído de la versión publicada por la Revista italiana *La Voce dei Segretari e dei dipendenti degli Enti locali*, n.º 9-10 (sep.-oct. de 1956).

1. *Denominación del funcionario.*

En Austria, según la importancia del Municipio, el Secretario se llama Director superior del Consejo municipal; Director del Consejo municipal; Jefe administrativo municipal y Secretario municipal.

En Bélgica, Secretario municipal, en todos los casos.

En Francia, Secretario general del Municipio y Secretario del Municipio.

En Alemania, la figura del Burgomaestre concentra las dobles funciones de Alcalde y de Secretario, y se denomina Burgomaestre superior, y simplemente Burgomaestre.

En Inglaterra, Secretario del Consejo de distrito urbano, Secretario de la ciudad y Secretario del Consejo.

En Italia, Secretario general de primera y segunda clase; Secretario municipal jefe de primera, segunda y tercera clase, y Secretario municipal de primera y segunda clase.

En Luxemburgo, Secretario general y Secretario municipal.

En Holanda, Secretario de la Municipalidad.

En Suiza, funcionario del Consejo municipal, funcionario del Consejo y funcionario de la ciudad.

2. *Dependencia del funcionario; su posición jurídica, en comparación con el resto del personal, y sistema de nombramiento.*

Austria.—El Secretario depende del Consejo municipal. Su posición jurídica está regulada por las mismas normas que rigen para el resto del personal de los Municipios, dentro de cada una de las ocho provincias federales. Es nombrado por el Consejo municipal, mediante concurso público, o mediante propuesta de ascenso dentro del propio Municipio. En determinadas ciudades, el acuerdo de nombramiento requiere la aprobación de la provincia. Pueden ser Secretarios las mujeres.

Bélgica.—El Secretario depende del Alcalde, de la Junta de regidores y del Consejo municipal. Su posición jurídica está regu-

lada en la Ley municipal, y difiere sustancialmente de la del resto del personal que se rige por leyes diversas y por resoluciones del Consejo municipal. Es nombrado por el Consejo municipal, con la aprobación de la Diputación permanenté del Consejo provincial. En los grandes Municipios, el nombramiento se hace por selección entre Secretarios de determinada categoría; en los pequeños Municipios, mediante oposición pública convocada por el Gobierno provincial. Pueden ser Secretarios las mujeres.

Francia.—El Secretario depende del Alcalde. Su posición jurídica es análoga a la del resto del personal municipal, si bien se rige por un Estatuto nacional especial. Es nombrado por el Alcalde, bien entre funcionarios de grado inferior, bien mediante oposición o mediante concurso. Pueden ser Secretarios las mujeres.

Alemania.—El Burgomaestre no es parangonable con la figura del Secretario. Lo elige el Consejo municipal y su mandato dura seis años.

Inglaterra.—El Secretario depende sólo del Consejo municipal. Tiene la misma posición jurídica que el resto del personal, si bien está regulada, sobre todo, por las cláusulas del contrato de empleo. Es nombrado, mediante concurso, entre los aspirantes que reúnan los requisitos legales; concurso, con examen o sin él, que es resuelto discrecionalmente por el Consejo municipal. Las mujeres no pueden ser Secretarios.

Italia.—El Secretario depende formalmente del Alcalde, pero sustancialmente del Estado. Su posición jurídica es la de funcionario estatal y, por tanto, diferente de la del resto del personal municipal, que se rige por los reglamentos internos de cada Municipio. Su nombramiento, ascensos, traslados, ceses, etc., son de la competencia de los órganos estatales. Las mujeres no pueden ser Secretarios.

Luxemburgo.—El Secretario depende sólo del Ayuntamiento. Su posición jurídica es idéntica a la de los demás funcionarios municipales. Su nombramiento compete al Consejo municipal. Pueden ser Secretarios las mujeres, con sueldo inferior en un 10 por 100 al de los varones.

Holanda.—El Secretario depende de la Municipalidad. Tiene la misma posición jurídica que los demás funcionarios municipales. Es nombrado por el Consejo municipal entre Secretarios de Municipios

más pequeños, previa propuesta —al menos bipersonal— del Consejo provincial. Pueden ser Secretarios las mujeres.

Suiza.—El Secretario depende exclusivamente del Municipio. Su posición jurídica es idéntica a la de los demás funcionarios municipales, regulada, sobre todo, por las bases del contrato de empleo, muy distinto en cada Municipio. Su nombramiento se hace, unas veces por elecciones públicas directas, otras veces por el Consejo municipal, otras por cooptación, sin examen o previo examen muy ligero. Sólo en muy pocos Cantones pueden ser Secretarios las mujeres.

3. *Títulos y diplomas exigidos, Facultades y Escuelas de preparación de Secretarios, correspondencia entre sus categorías y las de los funcionarios del Estado.*

Austria.—El ingreso tiene lugar mediante examen técnico de capacidad. Según la categoría, son necesarios los estudios de la Facultad de Derecho, estudios medios o sólo estudios primarios. No existen Centros docentes especiales para la preparación de Secretarios. Las categorías están en directa relación con las de los demás funcionarios estatales y federales.

Bélgica.—Con los estudios del Bachillerato en letras se puede ingresar en cualquiera de las numerosas Escuelas superiores de Derecho administrativo. Además de las cuatro Universidades belgas y de las citadas Escuelas superiores, las Administraciones provinciales organizan cursos de Derecho administrativo para el personal municipal que posee diploma de estudios medios, y que después de tres o cuatro años habilitan a los Diplomados para ser Secretarios de Municipios pequeños y medios. La equivalencia de categorías de los Secretarios es absoluta con las del personal del Estado, y van desde la mínima de escribiente a la máxima, equivalente a la de Director general (los Secretarios de las cuatro grandes ciudades: Bruselas, Amberes, Lieja y Gante).

Francia.—El Estatuto nacional no exige la posesión de títulos determinados, lo que queda atribuido a los reglamentos internos de cada Municipio. La categoría de Secretario es comparable a la de los empleados estatales: los de las grandes ciudades ostentan categoría no inferior a la de Subprefecto .

Alemania.—No se exigen títulos determinados para ser Burgo-maestre. Existen, junto a las Universidades, Centros especiales de estudio, que capacitan a estos funcionarios mediante lecciones de doctrina jurídica y administrativa.

Inglaterra.—No se exige título determinado. No existen Escuelas especiales para la preparación de Secretarios. No existe correspondencia alguna entre las categorías de funcionarios municipales y las de funcionarios del Estado.

Italia.—Existe el título profesional específico de Secretario municipal, expedido por el Ministerio del Interior. Para los Municipios de más de ocho mil habitantes, se exige, además, poseer el grado de jurisperito o título equivalente. No hay Escuelas para la preparación de Secretarios, aunque sí se ha organizado en la Capital un curso de estudios para los aspirantes al ingreso; en cambio, existen cursos de perfeccionamiento en algunas ciudades, para quienes ya son Secretarios. Sus categorías son las mismas que las del personal estatal, pues tienen la condición de funcionarios del Estado; la categoría máxima equivale a un grado intermedio entre la de Director general e Inspector general.

Luxemburgo.—No hay escuelas de preparación, ni existe correspondencia alguna entre las categorías de Secretarios y las de los demás funcionarios del Gran Ducado.

Holanda.—Para ser Secretario, basta poseer el diploma de Administración municipal que, a su vez, no exige título previo alguno. No existen Escuelas oficiales y obligatorias, sino enseñanzas de preparación libre, patrocinadas por la Unión de Funcionarios de las Entidades locales y fiscalizadas por la Asociación de Municipios holandeses. Tampoco hay correspondencia alguna entre las categorías de Secretarios y las de funcionarios estatales.

Suiza.—No se exige título alguna, ni existen Escuelas especiales para la preparación de Secretarios (se exceptúa algún Cantón, en que los Municipios y el Sindicato de funcionarios organizan cursos de estudios privados, de capacitación). Tampoco hay correspondencia alguna entre las categorías de Secretarios y las de funcionarios estatales.

4. *Funciones y responsabilidades, sanciones, retiro, incompatibilidades.*

Austria.—Las funciones del Secretario, previstas en las leyes y en los reglamentos internos, no están, en general, bien definidas.

Existe una responsabilidad solidaria del Secretario con los gestores en determinados casos. Las sanciones disciplinarias son: apercibimiento, multa, descuento de sueldo, inhabilitación para el ascenso, jubilación anticipada, jubilación anticipada con reducción de pensión y cesantía. Son impuestas por Consejos de disciplina existentes en cada capital de distrito.

La jubilación puede ser voluntaria, con sesenta años de edad y treinta y cinco de servicios, y forzosa a los sesenta y cinco años de edad; en caso de imposibilidad física, bastan diez años de servicios.

El Secretario puede desempeñar actividades privadas secundarias si se lo autoriza el Ayuntamiento.

Bélgica.—El Secretario es el director de las oficinas municipales y jefe de todo el personal, con funciones especificadas en la Ley municipal.

Asume responsabilidad personal, singularmente cuando refrenda los actos de los órganos municipales y la correspondencia referente a los mismos. Las sanciones disciplinarias son: apercibimiento, voto de censura, suspensión de empleo y sueldo y destitución. Son impuestas por el Consejo municipal con aprobación de la autoridad provincial.

La jubilación suele estar regulada por reglamentos internos en los grandes Municipios; a falta de reglamentos internos, se aplica el estatuto general de pensiones; que señala la edad de sesenta y cinco años para la jubilación forzosa, aunque también admite la jubilación anticipada por causa de incapacidad física.

Las funciones de Secretario municipal son incompatibles con otras funciones públicas remuneradas, salvo las docentes. En los pequeños Municipios, en que el cargo es de horario reducido, el Secretario puede simultanear sus funciones con las de Maestro, o trabajar en empresas privadas.

Francia.—No hay normas codificadas ni escritas que puntualicen

las funciones y atribuciones del Secretario. Este está a las órdenes del Alcalde, que le señala sus funciones y atribuciones. Sin embargo, de hecho, tales funciones son las mismas en todas partes: el Secretario es el jefe del personal y el principal órgano de ejecución que colabora con el Alcalde.

Las sanciones disciplinarias son: apercibimiento; voto de censura, con nota en el expediente; suspensión hasta cinco días; suspensión hasta quince días; postergación; descenso de una clase en la escala jerárquica; degradación; jubilación de oficio, y cesantía. Las tres más leves son impuestas de plano, por el Alcalde; las demás, a propuesta del Consejo o Comisión de disciplina, que preside un Juez de paz.

La jubilación puede ser forzosa, por edad (a los sesenta y cinco años), o por enfermedad física o psíquica incurable; y voluntaria (a los sesenta años de edad, con más de treinta de servicios).

La función es incompatible con el desempeño de otros empleos públicos y privados. Únicamente, en los Municipios de menos de dos mil habitantes, de horario reducido, el Secretario ejerce otras actividades, habitualmente la de Maestro elemental.

Alemania.—El Burgomaestre es órgano representativo y ejecutivo, con facultad de veto dilatorio a los acuerdos que considere ilegales.

Las sanciones disciplinarias vigentes para los funcionarios municipales en Alemania son: apercibimiento, nota desfavorable, multa de hasta un 25 por 100 de una mensualidad, descuento de sueldo, degradación, separación del servicio, descuento de la pensión y pérdida de la pensión. Las tres primeras son impuestas por el Burgomaestre; las demás, por Consejos disciplinarios especiales.

El retiro de los Burgomaestres está sujeto a normas distintas de las que rigen para los funcionarios municipales.

Las funciones no son incompatibles con el ejercicio de actividades secundarias, siempre que sean autorizadas por el Consejo.

Inglaterra.—Las funciones del Secretario están determinadas por los reglamentos locales, la costumbre y el contrato de empleo. En los distritos urbanos, es miembro y asesor del Consejo municipal, y coordinador de los trabajos administrativos. En muchos casos, es Secretario del Tribunal de policía y de la Comisión especial de edificaciones.

El régimen disciplinario es diferente, según las regiones. No

hay una escala predeterminada de sanciones disciplinarias. El funcionario puede ser destituido por el Consejo, que también puede imponerle voto de censura o suspenderlo temporalmente.

La edad normal de jubilación, que era de sesenta y cinco años, ha sido prolongada recientemente hasta los setenta años. También está prevista la jubilación por enfermedad física o mental, y la voluntaria (sesenta años de edad, con cuarenta de servicios).

El desempeño del cargo no es incompatible con otras actividades, a menos que éstas estén prohibidas en el contrato de trabajo.

Italia.—Las funciones del Secretario no están puntualizadas por la Ley, salvo algunas obligaciones especiales. Le compete supervisar la marcha de las oficinas, y es responsable de la legalidad de los acuerdos de la Comisión permanente.

Las sanciones disciplinarias son: la reprensión, el descuento de sueldo, la suspensión de uno a seis meses, la privación del cargo y la destitución. La reprensión puede ser impuesta por el Alcalde o el Prefecto; las demás son impuestas, previo informe de una Comisión de disciplina, por los órganos estatales (Ministerio del Interior).

La jubilación tiene lugar a los cuarenta años de servicios, o a los sesenta y cinco de edad, con un mínimo de veinte años de servicios.

En los Municipios de menos de cinco mil habitantes, puede ejercer la función de Notario registrador; en los demás Municipios, la de Secretario retribuido de las Instituciones locales de Beneficencia. En los grandes Municipios, puede asumir funciones en los Consorcios administrativos, con autorización de la Superioridad. Está absolutamente prohibido el ejercer profesiones o desempeñar empleos de carácter privado.

Luxemburgo.—Las funciones del Secretario están reguladas por la Ley de 24 de febrero de 1843. Redacta las actas; asesora a todos los órganos del Municipio, incluso a las Comisiones delegadas, y le corresponde realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus tareas, pudiendo ser encargado del Registro civil. Es jefe de todo el personal, y supervisa la marcha de las oficinas.

Las sanciones disciplinarias son: apercibimiento, reprensión, retención de sueldo hasta más de una mensualidad, la realización, a sus expensas, por un comisionado, de los trabajos incumplidos por

culpa suya : suspensión de empleo y sueldo, y destitución. Las tres primeras son impuestas por la Junta de regidores ; la cuarta, por la Autoridad gubernativa, y las dos últimas, por el Consejo municipal, con la aprobación del Gobierno.

La jubilación tiene lugar a los sesenta y cinco años de edad, o a los cuarenta años de servicios. En caso de enfermedad grave, o de accidente en acto de servicio, puede ser jubilado el funcionario si reúne diez años de servicios.

En los Municipios de menos de dos mil habitantes, el Secretario puede desempeñar dos Secretarías, o simultanear su cargo con la función de Notario registrador en Municipio distinto (en el mismo Municipio, es incompatible). Necesita la autorización de la Junta de regidores para poder abrir comercio, industria o ejercer la profesión por sí o por persona interpuesta. En todo caso, no puede ser gerente de «cabarets», cafés u hospederías.

Holanda.—Las funciones del Secretario no están bien definidas. Fundamentalmente consisten en cuidar de la buena marcha de los asuntos de la Municipalidad, de la que es considerado como el «piloto de la nave»; sus poderes radican en su personal autoridad.

Las sanciones disciplinarias son sólo dos: la suspensión y la destitución del cargo.

La jubilación forzosa tiene lugar a los sesenta y cinco años de edad.

El desempeño de la función es incompatible con el ejercicio de profesiones o empleos privados. Sin embargo, en las grandes Municipalidades está permitida la realización de trabajos secundarios remunerados. El Secretario holandés puede, en cambio, aceptar ser nombrado miembro de los Consejos de Administración de cualesquiera sociedades, con carácter gratuito.

Suiza.—La función principal del Secretario es ejecutar los acuerdos del Consejo municipal. Ostenta el carácter de jefe del personal. Sólo en contados casos es responsable, solidariamente con los gestores, del incumplimiento de las leyes, cuya observancia compete, en general, a los propios gestores.

Las sanciones disciplinarias son: apercibimiento, multa, suspensión temporal y traslado. Las impone siempre el Consejo municipal.

La jubilación se produce, generalmente, a los sesenta y cinco años de edad.

La regulación de las incompatibilidades varía de un Cantón a otro: en el de Zurich, está prohibido al Secretario el ejercicio de cualquier profesión; en cambio, en los pequeños Municipios, el cargo de Secretario suele tener sólo el carácter de complementario de otras actividades del titular.

5. Remuneraciones.

Bajo este epígrafe general, y por identidad de la materia, englobamos el contenido del apartado 5 del trabajo de Tudisco y las escalas de sueldos que el autor publica como anejo. Las cifras han sido, todas, reducidas a francos franceses (2).

Austria.—Los Secretarios están asimilados a determinadas categorías de funcionarios del Estado: las A, B y C. Dentro de cada categoría hay tres grados de sueldo: el inicial (o de período de aprendizaje, de cuantía muy escasa); el que se pasa a percibir a los cuatro años de servicio (de cuantía ya decorosa, superior al doble del sueldo inicial), y el máximo (que sólo alcanzan los funcionarios más aptos de la categoría). La categoría anual oscila entre 236.652 francos (sueldo inicial de la última categoría) y 1.993.420 francos (sueldo máximo de la categoría superior). La indemnización familiar, para un caso con dos hijos, viene a ser de 53.000 francos al año, y la indemnización por casa-habitación se acerca a los 6.000 francos anuales para un Secretario de la última categoría.

Bélgica.—Las categorías de los Secretarios están asimiladas a las de otros funcionarios del Estado. La Ley establece, para cada clase de Ayuntamiento, un límite mínimo y otro máximo de sueldo; dentro de esos límites, la Corporación señala el sueldo de su Secretario. La escala va desde 500.000 francos (sueldo mínimo de la última categoría) hasta 2.684.000 francos (sueldo máximo de la categoría superior). La indemnización por casa-habitación puede alcanzar hasta 614.000 francos como máximo.

(2) Como la sola cuantía monetaria absoluta podía constituir dato insuficiente, Tudisco completa su referencia con unos ejemplos sobre el coste de vida en los países estudiados. De ello resulta que el orden aproximado de esos países de mayor a menor coste de vida, es: Italia, Bélgica, Francia, Alemania, Suiza, Luxemburgo, Inglaterra, Austria y Holanda.

La jubilación, que se fija en $1/60$ y $1/45$ por cada año de servicio, puede llegar al máximo de un 75 por 100 del último sueldo. Los derechos pasivos siguen paralelamente los mismos aumentos que los haberes activos.

Francia.—Las retribuciones están fijadas legalmente en una compleja escala que comprende ocho categorías de Municipios; dentro de cada categoría hay, a su vez, siete clases. Esas escalas abarcan tres conceptos: sueldo, indemnización de residencia y premio de jefatura. El Secretario percibe, además, indemnización familiar y gratificación por horas extraordinarias. En muchos casos, aunque ello no constituye todavía un derecho, disfrutaban gratuitamente de vivienda, calefacción y alumbrado. El sueldo va desde 346.000 francos (última clase de la categoría mínima) hasta 1.610.000 francos (primera clase de la categoría máxima). La indemnización de residencia va desde 69.900 francos a 402.492 francos. Y el premio de jefatura (que sólo existe en los Municipios de más de diez mil habitantes) va desde 15.744 francos hasta 112.500 francos.

El haber de jubilación puede alcanzar, como máximo, dos terceras partes de la remuneración en activo (a los treinta años de servicios, la jubilación es exactamente la mitad de la remuneración activa).

Alemania.—La Ley regula la retribución del Burgomaestre, que está integrada por dos conceptos principales: sueldo e indemnización por vivienda, y dos conceptos secundarios: indemnización del servicio (reembolso de gastos) y asignación por hijos. La escala va desde 588.000 francos en los pequeños Municipios hasta 4.100.000 francos en los grandes Municipios.

Inglaterra.—El sueldo es fijado por cada Consejo municipal, pero éste se ajusta a las recomendaciones de un Comité mixto integrado por representantes de los Consejos municipales y representantes del Secretariado. La actual tabla formada por el citado Comité mixto va desde un sueldo inicial mínimo de 645.900 francos hasta un sueldo final máximo de 4.156.164 francos. Los Municipios de más de seiscientos mil habitantes convienen libremente con el Secretario el sueldo de éste.

La jubilación se fija, por años de servicios en $1/60$ del sueldo medio disfrutado durante los últimos cinco años, pudiendo alcanzar el máximo de $45/60$ —o sea, tres cuartas partes— del citado sueldo regulador. El funcionario contribuye a formar sus derechos

pasivos con un 5 por 100 de descuento de su sueldo, y el mínimo de servicios para devengar haber de jubilación es de diez años.

Italia.—La retribución del Secretario está integrada por dos conceptos fundamentales: el sueldo y los llamados «derechos de Secretaría». Estos últimos, de antiguo origen, consisten en una participación en la tasa municipal por expedición de certificaciones, y en honorarios por las funciones notariales que el Secretario ejerce autorizando determinados actos en interés del Municipio. Los sueldos, escalonados por clases o grados, y, dentro de cada clase, incrementados con bienios del 2,50 por 100, van desde 415.068 francos (sueldo inicial de la última clase) hasta 1.950.000 francos (sueldo máximo de la primera clase). Los «derechos de Secretaría» no pueden exceder del 50 por 100 del sueldo efectivo. Para los Municipios de menos de ocho mil habitantes, está prevista la concesión voluntaria de casa-habitación, o indemnización por dicho concepto; de hecho, también disfrutaban dicho beneficio (que no constituye un derecho) algunos Secretarios de Municipios de más de ocho mil habitantes.

La jubilación puede alcanzar, a los cuarenta años de servicios, la integridad del sueldo activo.

Luxemburgo.—La remuneración del Secretario municipal está integrada por: sueldo base, aumentos trienales hasta el número de seis, indemnización por casa y aumento del 20 por 100 sobre la suma de todos esos conceptos. El sueldo base, para los Municipios de más de dos mil habitantes, es de 662.460 francos; esa remuneración básica se reduce en proporción al censo de población, para los Municipios de menos de dos mil habitantes, en los cuales el cargo sólo exige dedicación parcial. La retribución de los Secretarios de Municipios de más de dos mil habitantes va desde un mínimo de 958.020 francos hasta un máximo de 1.406.664 francos. En la ciudad de Luxemburgo, la retribución oscila entre 1.672.000 francos y 2.162.400 francos.

Holanda.—Los haberes son señalados por cada Delegación provincial, lo que origina diferencias entre unas provincias y otras. Sin embargo, una tabla-resumen indica que las remuneraciones máximas van desde 556.616 francos en los Municipios pequeños hasta 1.536.438 en los Municipios de cerca de cien mil habitantes; en los Municipios de más de cien mil habitantes, la retribución es convenida entre el Ayuntamiento y el Secretario. Por ejemplo, el Secretario de Rotter-

dam disfruta actualmente la retribución global de 1.753.400 francos, sin ningún otro emolumento suplementario.

Los haberes de jubilación y las pensiones de viudedad son más bien escasos. Por ejemplo, para un sueldo activo de 1.276.500 francos, el haber de jubilación es de 715.190 francos, y la pensión de viudedad de 310.250 francos.

Suiza.—Dada la diversidad de sueldos, fijados libremente entre Ayuntamientos y Secretarios, resulta imposible extraer un promedio o formar una escala aproximada. Únicamente, como ejemplo, en los veinte mayores Municipios del Cantón de Zurich cabe observar que la retribución del Secretario oscila entre 1.500.000 y 2.000.000 de francos.

En cuanto a pensiones, rige el sistema de seguro individual, con el que la pensión de vejez puede alcanzar hasta el 70 por 100 del último sueldo.

6. *Posición moral; aspiraciones de la clase.*

Austria.—El Secretario es el jefe del personal, y también moralmente se halla en posición superior a los demás empleados municipales. Por su prestigio personal y su preparación profesional, los gestores le consultan no sólo sobre la legitimidad, sino también sobre la oportunidad de las decisiones. En un Municipio de tres mil habitantes, por ejemplo, la posición moral y económica del Secretario es casi igual a la del Maestro elemental. Los partidos políticos no suelen perturbar su labor objetiva.

Los Secretarios austríacos aspiran a que mejore la carrera, principalmente mediante la exigencia de títulos superiores a los que ahora se requieren para el ingreso. También creen que una mayor autonomía municipal puede mejorar su posición.

Bélgica.—La competencia, consideración y experiencia del Secretario, primer funcionario del Ayuntamiento, hacen que los órganos de éste le consulten también sobre la oportunidad de los acuerdos. La Administración estatal no interfiere la labor del Secretario, ni le interpela sobre los asuntos municipales. En cambio, los partidos políticos perturban frecuentemente su labor objetiva.

Los Secretarios belgas han pedido un nuevo estatuto que aumente

te paralelamente su responsabilidad y su remuneración. Creen que una mayor autonomía municipal no mejoraría su posición.

Francia.—El Secretario municipal francés disfruta de notable independencia moral. Aunque la Ley de 28 de abril de 1952 permite su traslado de un Municipio a otro; de hecho tal traslado es irrealizable, puesto que requiere el acuerdo de los dos Alcaldes afectados, cosa difícil de lograr.

Inglaterra.—El Alcalde y el Presidente del Consejo municipal, celosos de sus atribuciones, nunca piden públicamente al Secretario su opinión sobre los asuntos, pero los Consejeros y los Presidentes de las Comisiones si le consultan privadamente. Por la independencia entre la oficinas municipales y las estatales, éstas no pueden interpelar al Secretario. En un Municipio de tres mil habitantes, por ejemplo, la posición moral y económica del Secretario es superior a la del Maestro y aproximadamente igual a la del Médico. Los partidos políticos no interfieren la labor objetiva del Secretario municipal.

Los Secretarios ingleses están satisfechos de su situación económica y moral; socialmente son considerados como ejemplo de personas íntegras que desempeñan sus funciones sin favores y sin temores.

Italia.—La superior jerarquía del Secretario no va respaldada siempre por su preeminencia económica. En muchos Municipios pequeños, la posición del Secretario es inferior a la del Maestro elemental, y muy inferior a la del Médico. Los partidos políticos interfieren constantemente su labor objetiva. La posibilidad de traslados origina, a veces, una «danza» de Secretarios que, a discreción del Prefecto, peregrinan de Municipio en Municipio.

A pesar de todo, los Secretarios italianos no quieren ser considerados funcionarios municipales; prefieren seguir como funcionarios del Estado, y limitan sus aspiraciones a mejoras concretas, por ejemplo: la rebaja del límite actual de ocho mil habitantes a cuatro mil habitantes para la última clase de Municipios; la exigencia de título para el ingreso; el derecho de casa-habitación en los Municipios de menos de quince mil habitantes, etc.

Luxemburgo.—El Secretario tiene posición preeminente sobre todos los funcionarios municipales. Aconseja a los órganos del Ayuntamiento, cuyos acuerdos se deben, con frecuencia, a su iniciativa. No puede ser interpelado, sobre asuntos municipales, por ninguna

Administración distinta del Municipio. En los pequeños Municipios, la posición económica y moral del Secretario puede ser comparada con la del Maestro o la del Médico.

Los Secretarios luxemburgueses están particularmente satisfechos de su situación, y creen que una mayor autonomía municipal no podría influir en aquélla.

Holanda.—El Secretario es el primer Consejero en las sesiones. El Alcalde y los gestores le piden consejo no sólo sobre la forma, sino también sobre el contenido de las decisiones. En los grandes Ayuntamientos, el Secretario puede ser comparado con el dirigente de una gran empresa privada. Los partidos políticos no interfieren su labor.

Los Secretarios holandeses están perfectamente satisfechos de su situación; no tienen aspiraciones especiales, y una mayor autonomía municipal no influiría en su posición jurídica o moral.

Suiza.—El Secretario es considerado el más alto empleado municipal y es jefe del personal, aunque algunos funcionarios gozan de cierta independencia respecto del mismo. Es consultado sobre la legalidad y oportunidad de las decisiones que han de afectar al Municipio, no sólo por los órganos locales, sino por la Autoridad cantonal. Su posición es superior a la del Maestro elemental, y en los Municipios medios, también superior a los Profesores de las Escuelas superiores. Los partidos políticos influyen en su actividad, puesto que es nombrado por sistema electivo.

Los Secretarios suizos aspiran, en algunos Municipios, a mejoras económicas, y, en general, a mayor autoridad y mejor posición moral, pero sólo a través de su propia preparación profesional. No quieren, en modo alguno, ser convertidos en funcionarios estatales.

Unas breves consideraciones personales de Tudisco, sobre los tres o cuatro aspectos más importantes de los datos expuestos y sobre la unidad de Europa, cierran su interesante trabajo.

ANTONIO CARBALLO

El VI Congreso Municipal Interamericano

El Instituto labora con los materiales de este Congreso para la publicación de la Crónica del mismo, por ello, y por la gran difusión que la prensa diaria y las revistas profesionales han dispensado a su labor, se limita ahora a publicar nuestra Revista esta breve Crónica.

Se desarrolló el Congreso durante los días 5 al 12 del mes de octubre en Madrid y Barcelona.

Las cinco Asambleas anteriores se celebraron en La Habana (1942), Nueva Orleans (1947), San Juan Bautista (1948), Buenos Aires (1949) y Ciudad Trujillo (1952). El VI Congreso se reúne por primera vez fuera de América, en España, que ha quedado incorporada como Miembro permanente.

La importancia de este Congreso se refleja en las asistencias hispano-americanas representadas por 22 países.

La Comisión organizadora ha sido presidida por el Excmo. señor Conde de Mayalde, Alcalde de Madrid.

La agenda de este Congreso ha tenido por base los principios esenciales de la teoría de la intermunicipalidad, proclamada por Ruy de Lugo-Viña y que se refiere al mantenimiento de las buenas relaciones y cordial entendimiento entre los pueblos.

Las Comisiones previstas eran cinco; pero la Comisión organizadora creó, de acuerdo con el Instituto de Cultura Hispánica, la Sección VI, encargada del tema «Relaciones Intermunicipales».

La Sesión de apertura se celebró en el Instituto de Cultura Hispánica, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. El Sr. García Hernández, Secretario general del Congreso, tuvo palabras de elogio para el periodista cubano Ruy de Lugo-

Viñas y tras resumir los anteriores Congresos, analizó el concepto municipal español llevado a América por los conquistadores y colonizadores.

Intervinieron a continuación los Srs. Dantas Duarte, delegado brasileño, que leyó un mensaje del Presidente del Brasil, y tuvo frases de reconocimiento a la hidalguía española; Joao Peregrino de Roche, quien afirmó la importancia que tuvo siempre el Municipio en la infraestructura política y administrativa del Brasil. La señora Fraser, en representación de los Estados Unidos, quien manifestó que esperaba en breve ver llevado a cabo el proyecto de restauración y embellecimiento del Palacio de Di Pablo de Hita y Salazar en San Agustín, la más antigua población de los Estados Unidos, a la que invitó a todos diciendo: «Estaréis en la misma tierra donde D. Juan Ponce de León estuvo y beberéis de la Fuente de la Juventud».

El Dr. Mújica, representante chileno, trató de las ciudades indígenas y de las diversas etapas de los cabildos hasta llegar a las actuales capitales americanas, y terminó dedicando un recuerdo a la villa de Madrid, cuna del autor de «La Araucana».

Tras las palabras del Prof. D. Luis Morales Oliver y del Sr. Alcalde de Madrid, el Sr. Ministro de la Gobernación cerró el acto con un elocuente discurso, en el que dijo:

«Mi condición de Ministro de la Gobernación me da, en cierto modo, la autoridad y la representación de todos los Ayuntamientos de España.

»El Municipio español ejerce, quizá más que en ninguna nación del mundo, una influencia enorme, algunas veces definitiva, en todos los acontecimientos históricos de España. Los municipios dieron sus huestes a los reyes para luchar, defendieron sus propios territorios, contribuyeron con sus esfuerzos guerreros para lograr la unidad de la Patria.

»España llevó a América todo lo esencial del municipio, porque tenía un concepto pleno de igualdad de derechos. Las leyes eran iguales en el otro lado de los mares y aquí.

»Los mismos conquistadores, en múltiples ocasiones, crearon los municipios para legalizar sus propias situaciones y defenderse de la tiranía de los virreyes, con una técnica peculiar en la que estaba previsto todo con una concepción política perfectamente ordenada.

»Los municipios españoles intervienen en América en las tres fa-

ses características: en su descubrimiento, en su colonización y en su emancipación».

El Sr. Alonso Vega manifestó su deseo de que los trabajos de estas reuniones sean fructíferos y contribuyan a iluminar los aspectos no claros de la historia de los municipios. Dirigió un saludo en nombre del Generalísimo y del Gobierno español a los congresistas, y declaró inaugurado el Congreso.

Labor del Congreso.—Las seis secciones en que se dividieron los temas del Congreso se constituyeron en Comisiones.

La reunión de la Sección primera trató del tema «Las municipalidades hispano-portuguesas; su desarrollo hasta el siglo xviii», y fué presidida por D. Djalma Marnao, del Brasil.

Leyeron ponencias los Srs. Ernesto Ruz, del Brasil, Bens Arrarte, de Cuba; señora Walter B. Fraser, de los Estados Unidos, Agulo Pérez y Carreño, de Méjico.

Se acordó solicitar de los Municipios la publicación de sus catálogos, índices y actas del Cabildo, y fué aprobada una moción por la que se pide la publicación de la documentación histórica de los municipios, que cuente con más de un siglo de existencia.

La Sección segunda se ocupó del Municipio indígena: «La organización y los indígenas». Presidió esta Comisión el Dr. Laguna Meave, y leyeron ponencias los señores Carreño, de Méjico, Hernández, de España; Tudela de la Orden, y otros. La Comisión acordó emitir un voto de gracia a las Instituciones bolivianas dedicadas a la reconstrucción de las ciudades indígenas primitivas; otro al profesor Ballesteros y al Seminario de Estudios Indigenista de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. Asimismo, dedicó un recuerdo al gran americanista Dr. Roberto Ricard.

En ambas sesiones, las ponencias aprobadas pasaron, favorablemente recomendadas, al Pleno del Congreso.

Por la tarde se reunió la Sección tercera, que se refirió al tema de «Los municipios hispano-portugueses en la Edad Moderna». Fué presidida por el Dr. Carmona Romay.

Fueron presentadas nueve ponencias y dos recomendaciones, de las que resultaron importantes declaraciones, entre las que destaca el reconocimiento de que el régimen que España y Portugal establecieron en América fué de naturaleza político-administrativa y económica y de raíz original, que el Caliedo sirvió de amparo al anhelo de emancipación de los pueblos y llegó a convertirse en eje

de su independencia ; que el régimen municipal de aquellos tiempos era idóneo para atender a las necesidades comunales.

Se recomendó la publicación de un Corpus de capitulaciones de los descubridores y de las actas capitulares.

La Sección cuarta: «Arte y Arquitectura en las Ciudades de América durante la Edad Moderna», fué presidida por el Sr. Mario J. Busschiarro, de la Argentina.

La Comisión quinta, «Proyecciones históricas en el Municipio moderno», fué presidida por el señor Brant ; y la sexta, creada una vez comenzado el Congreso, con el título de «Intermunicipalidad. Relaciones entre los Municipios iberoamericanos. Ejecución de acuerdo de los Congresos». Se reunió también, originando una de sus proporciones el acuerdo de encargar al Instituto de Estudios de Administración Local la formación de una Central permanente Iberoamericana de colaboración municipal.

El Congreso se trasladó a Barcelona para celebrar el acto de clausura.

El sábado 12, día de la Raza, el Jefe del Estado presidió, en las Casas Consistoriales, la solemne sesión académica de la Hispanidad y el acto de clausura del Congreso.

El solemne acto, conmemorativo del día de la Hispanidad, se celebró en el histórico Salón de Ciento, totalmente ocupado por los congresistas, quienes hicieron al Caudillo objeto de una clamorosa ovación.

Presidió el acto el Jefe del Estado, el cual dijo :

«Sólo dos palabras antes de clausurar este Congreso, para agradecer las que me han dirigido, en nombre de los congresistas, los oradores que me antecedieron, para rogarles lleven a todos los pueblos de América la seguridad del amor inextinguible de esta España inmortal, tan unida a ellos por lazos de sangre, de fe, de lengua y de historia.

Queda clausurado el VI Congreso Interamericano de Municipalidad».